



## Academia de la Magistratura

### RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N° 049 -2019-AMAG-DA

Lima, 22 de marzo de 2019

#### VISTO:

El Informe N° 121-2019-AMAG/PCA de fecha 21 de marzo del 2019, emitido por la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso - PCA, respecto a los recursos de reconsideración interpuestos por los postulantes al 21° Programa de Capacitación para el Ascenso – Segundo y Tercer Nivel: Imazuma Oderay Cordova Reyes (Piura, II Nivel), Luis Segundo Escribano Chaname (Lima, II Nivel), Milton Jerillo Paz (Cusco, II Nivel) y Arturo Enrique Pacheco Galindo (Lima, III Nivel); por no haber sido admitidos al Programa antes referido y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y la capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, indica que es una persona jurídica de Derecho Público interno que forma parte del Poder Judicial, goza de autonomía administrativa, académica y económica, prescribiendo en su artículo 2°, que la Academia de la Magistratura tiene por objeto: "b) La capacitación académica para los ascensos de los magistrados del Poder Judicial o del Ministerio Público";

Que, el Programa de Capacitación para el Ascenso (PCA), tiene como finalidad formar y capacitar, en el periodo establecido, a los aspirantes a los cargos de magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, de acuerdo al nivel de la magistratura;

Que, en el Plan Académico 2019 de la Academia de la Magistratura, se encuentra previsto la realización del 21° Programa de Capacitación para el Ascenso, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura por lo que se consideró, en atención al presupuesto aprobado, ofrecer seiscientos veinte (620) vacantes para los diferentes niveles de la magistratura a nivel nacional, privilegiando la antigüedad, después de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley Orgánica del Ministerio Público y la Ley de la Carrera Judicial para efectos del ascenso;

Que, en ese sentido y conforme a lo previsto en el Reglamento para la Admisión al 21° Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, las comisiones designadas se encargaron de analizar, evaluar y calificar a cada postulante inscrito tomando en consideración los documentos digitales subidos a la plataforma virtual del Proceso de Admisión al 21° PCA, documentos que fueron solicitados a través de la convocatoria realizada por la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso - PCA. Como resultado de dicha evaluación y calificación, fue remitido un listado de postulantes quienes reunían las condiciones para su admisión, dichos resultados fueron remitidos a esta Dirección Académica, para la formalización de su admisión y posterior publicación;

Que, el Estatuto de la Academia de la Magistratura, aprobado con Resolución N° 23-2017-AMAG-CD, señala en su artículo 34, inciso f), como una de las funciones de la Dirección Académica: proponer y ejecutar la realización de procedimientos de admisión y/o selección de los participantes en las diversas actividades académicas de formación y capacitación que imparte la Academia de la Magistratura y, proceder a su registro y certificación, según la normatividad vigente;

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA  
Programa de Capacitación para el Ascenso (PCA)

22 MAR. 2019

RECIBIDO

Hora: 16:32

Firma:





## *Academia de la Magistratura*

Que, mediante Resolución N° 022 -2019-AMAG-DA de fecha 27 de febrero de 2019 se oficializó y aprobó la relación de los postulantes admitidos al 21° Programa de Capacitación para el Ascenso, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura;

Que, como consecuencia de su no admisión en el 21° Programa de Capacitación para el Ascenso, los magistrados Imazuma Oderay Cordova Reyes, Luis Segundo Escribano Chaname, Milton Jerillo Paz, y Arturo Enrique Pacheco Galindo, postulantes no admitidos interponen recursos de reconsideración contra la declaratoria tácita de no haber sido admitidos en el 21° Programa de Capacitación para el Ascenso (Segundo y Tercer Nivel – Sede Piura, Lima y Cusco);

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 218° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, los requisitos para postular señalados en la convocatoria del 21° Programa de Capacitación para el Ascenso, son aquellos señalados en la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley de la Carrera Judicial y la Ley Orgánica del Ministerio Público, según el cargo al que se pretenda ascender. En ese sentido, conforme a lo establecido en la normativa vigente para el ascenso al Segundo Nivel – para Fiscal Adjunto Provincial o Juez de Paz Letrado, se requieren los siguientes requisitos: a) Ser mayor de treinta (30) años y haber ejercido el cargo de Fiscal Adjunto Provincial o Juez de Paz Letrado durante cuatro (04) años; y para el ascenso al Tercer Nivel – para Juez Especializado o Mixto o Fiscal Provincial o Fiscal Adjunto Superior, se requieren los siguientes requisitos: a) Ser mayor de treinta y cinco (35) años y haber ejercido el cargo de Fiscal Provincial, Fiscal Adjunto Superior o Juez Especializado durante cinco (05) años;

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 16° del Reglamento para la Admisión al Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal – Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, el cumplimiento de los requisitos tanto para efectos del cómputo para la antigüedad en el cargo, así como la edad requerida según la ley de la materia para juez o fiscal del nivel de la magistratura correspondiente, será contabilizado hasta la fecha prevista para la culminación de las actividades lectivas del PCA del año en el cual se convoque el proceso de admisión;

Que, el Artículo 19° del Reglamento para el Proceso de Admisión al Programa de Capacitación para el Ascenso, aprobado por Resolución N° 002-2019- AMAG-CD.- establece que: El resultado final de la evaluación de la inscripción se oficializa con la relación de los resultados de la calificación así como con la relación de los postulantes admitidos para cursar el Programa de Capacitación para el Ascenso materia de la convocatoria, mediante comunicación oficial emitida por la autoridad competente de la Academia de la Magistratura, publicada en el portal web de la institución de acuerdo al cronograma publicado. El resultado es inimpugnable, a no ser que se funde en error de cálculo del tiempo del cargo o de la edad, realizándose por el interesado solo de manera digital a través del Sistema de Gestión Académica – SGA;

Que, de la documentación que se tiene como consecuencia de la inscripción de los recurrentes en el 21° Programa de Capacitación para el Ascenso, se advierte que cumplen con el requisito de la edad, al ser mayores de 30 años para el Segundo Nivel, y ser mayor de 35 años para el Tercer Nivel, siendo que si reúnen el requisito relacionado al tiempo en el desempeño del cargo titular inferior, para postular al ascenso;





## Academia de la Magistratura

Que, cabe añadir que el actual Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, aprobado con Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 006-2019-AMAG/CD, establece en su artículo 3° que es propósito de las actividades de formación, capacitación, actualización y especialización propiciar, promover y fortalecer las competencias de los jueces y fiscales, por nivel de la magistratura y especialidad, así como de su personal auxiliar de justicia, en un marco de valores éticos, para lograr actitudes de compromiso con el servicio de justicia, la vigencia de los derechos fundamentales, los principios democráticos, la seguridad jurídica y la relevancia de la independencia en el cumplimiento de la función, contribuyendo a la consolidación del Estado Democrático y Constitucional de Derecho. Igualmente, el artículo 10° del mismo cuerpo legal estipula que el Programa de Capacitación para el Ascenso (PCA), tiene como propósito preparar académicamente para el ascenso en la carrera judicial o fiscal a los jueces o fiscales titulares que reúnen los requisitos de ley para ascender en el nivel inmediato superior;

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley N° 26335- Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, el Estatuto de la Academia de la Magistratura aprobado por Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 23-2017-AMAG-CD, por el artículo 32° y 33° del Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura y de conformidad con el mandato legal;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **FUNDADO** los Recursos de Reconsideración interpuestos por los siguientes postulantes al 21° PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA EL ASCENSO EN LA CARRERA JUDICIAL Y FISCAL – SEGUNDO y TERCER NIVEL:

DNI	APELLIDOS	NOMBRES	SEDE	NIVEL
42776020	CORDOVA REYES	IMAZUMA ODERAY	PIURA	SEGUNDO
43073361	ESCRIBANO CHANAME	LUIS SEGUNDO	LIMA	SEGUNDO
47463218	JERILLO PAZ	MILTON	CUSCO	SEGUNDO
07650082	PACHECO GALINDO	ARTURO ENRIQUE	LIMA	TERCER

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Disponer que la Oficina de Tesorería habilite los códigos de pago que deberán abonar los señores magistrados admitidos al 21° Programa de Capacitación para el Ascenso, que se detalla en el artículo tercero de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Aprobar el cronograma y montos de pago de los derechos educacionales correspondientes a veintiocho créditos (28) créditos, según el siguiente detalle:

MATRÍCULA	MONTO S/	FECHA LÍMITE DE PAGO
ÚNICO PAGO	97.60	29 de marzo de 2019





## Academia de la Magistratura

CUOTAS	MONTO S/	FECHA LIMITE DE PAGO
PRIMERA CUOTA	1,549.8	29 de marzo de 2019
SEGUNDA CUOTA	1,549.8	28 de junio de 2019
TOTAL		3,099.60

**ARTÍCULO CUARTO:** Encargar a la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso - PCA, remitir a la Oficina de Tesorería la presente Resolución, para los fines que se detallan en el artículo segundo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Encargar a la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso - PCA, la notificación de la presente Resolución a los interesados a través de sus correos electrónicos registrados, a fin de que cumpla con cancelar los derechos educacionales correspondientes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase**

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....  
Hipólito Martín Rodríguez Casavilca  
Director Académico

